



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

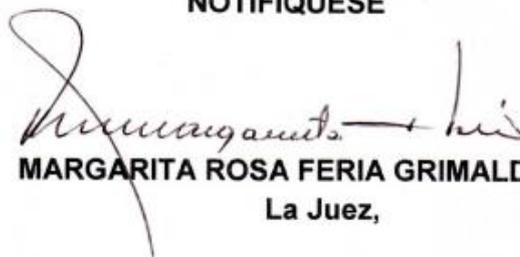
REF. PROCESO: PERTENENCIA - RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: WILLIAM GERMÁN BERNAL ACOSTA - OTRO
DEMANDADO: FABIO MEDINA MIRANDA
RADICADO: 2019-0073

Visto el informe secretarial que precede, el juzgado, dispone:

1 –**TENER** por presentado en tiempo el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte reconvenida.

2 – Con fundamento en el artículo 371 inciso segundo, en armonía con el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, una vez practicada la inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, se adelantará las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, para la demanda principal y la demanda de reconvención, que puede ser a continuación de la inspección judicial o en audiencia posterior para lo cual el juzgado fijará fecha y hora.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO MEDINA MIRANDA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA
HELENA ACOSTA VDA. DE ECHEVERRY
RADICADO: 2019-0073

Surtido el trámite previo dentro de la demanda de reconvención y siendo la oportunidad legal de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

1 – **ORDENAR** practicar la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día doce (12) del mes de septiembre del año 2024, a partir de las 10:30 am, en los términos señalados en el citado artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, advirtiendo que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes, y se verificará la instalación adecuada de la valla.

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, se decreta:

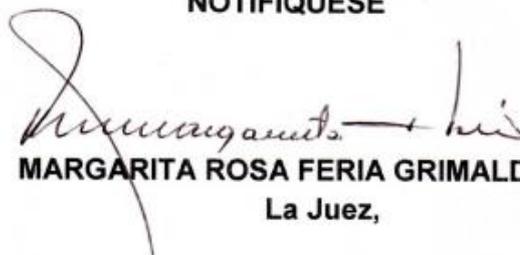
- a) **PRUEBA PERICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO.** Para lo cual se nombra al señor José Fernando Acosta (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien rendirá por lo menos 10 días antes de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Notifíquese en legal forma como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y si acepta, désele posesión.
- b) **PUNTOS OBJETO DEL DICTAMEN.** El perito deberá determinar si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

2 - Se exhorta a las partes y los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.1. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3 – Se advierte a las partes y sus apoderados, que se podrá adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, para la demanda principal y la demanda de reconvencción, y se dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO
DEMANDANTE: MARYORY DEL SOCORRO LEÓN DE VALDERRAMA
DEMANDADO: NUMAEL GUTIÉRREZ MONCADA
RADICADO: 2024-0034

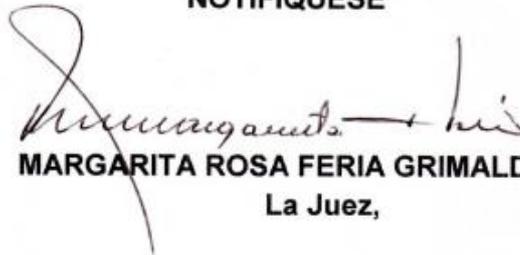
Estudiados los requisitos de la demanda de la referencia; el juzgado,
RESUELVE:

Declarar Inadmisible la presente demanda, para qué dentro del término de cinco días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1) Excluir la pretensión primera, en cuanto a declarar la formación de una sociedad comercial de hecho, con fundamento en el artículo 498 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que con la demanda se aporta copia del contrato denominado "CONTRATO DE SOCIEDAD DE UN CULTIVO DE RUSCO", suscrito por las partes con fecha 30 de noviembre de 2018, corroborada por las partes en ACTA DE CONCILIACIÓN No.00811-23 del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; es decir, se encuentra probado el contrato de sociedad mercantil.
- 2) Excluir la pretensión segunda, de declarar disuelta la sociedad comercial de hecho, conforme lo establece el artículo 505 del Código de Comercio, pues las sociedades de hecho permanecen en estado de liquidación; de otra parte, la sociedad objeto de esta demanda quedo disuelta al tenor de lo preceptuado en el artículo 218 numeral 1º del Código de Comercio, por vencimiento del término previsto en el mencionado contrato de sociedad, el cual acaeció el 30 de noviembre de 2023, no habiendo prórroga del contrato, de otro lado, las partes según ACTA DE CONCILIACIÓN No.00811-23 del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, aportada con la demanda, aceptaron que la misma quedo disuelta por vencimiento del término, y decidieron liquidar la sociedad comercial de hecho.
- 3) Conforme a los dos puntos anteriores, solicitar en debida forma las pretensiones de la demanda, debiendo tener en cuenta las normas que regulan la liquidación de las sociedades mercantiles de hecho.
- 4) Aclarar la cuantía de la demanda, por cuanto se estima en la suma de \$120.000.000, y \$150.000.000, a efectos de determinar la competencia.
- 5) Presentar un inventario conforme lo previene el artículo 234 del Código de Comercio, e identificar perfectamente el lugar o inmueble donde funciona o desarrolla el objeto social de la sociedad, y demás pormenores que lo identifiquen.

- 6) Informe en la demanda bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como lo obtuvo y allegar evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Ley 2213 de 2022, artículo 8º).

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 13 de marzo de 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con demanda en tiempo, sírvase proveer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICO: 2023-00222

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se dispone a darle el trámite del proceso VERBAL, por lo cual sé,

DISPONE:

ADMÍTASE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por: **MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD) de quien se conoce a** : GERARDO ALEJO GARCIA LUNA, OFELIA GARCIA LUNA, RICARDO LORENZO GARCIA LUNA, LUCY EMILIA GARCIA LUNA, GLORIA CRISTINA GARCIA LUNA, PRISCILA GARCIA LUNA **y los herederos INDETERMINADOS DE ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

1. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Artículo 369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Decreta la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. OFICIECE, adjúntese al oficio copia auténtica de la demanda.

ORDENA el emplazamiento de: **herederos INDETERMINADOS DE ANA LUCIA LUNA DE GARCIA (QEPD)**, tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

3. Conforme lo Dispone el artículo 375 núm. 6 del C. G. del P., **EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL**

RESPECTIVO INMUEBLE. Tal como lo dispone el art. 108 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022; La publicación deberá efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

4. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
 - a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

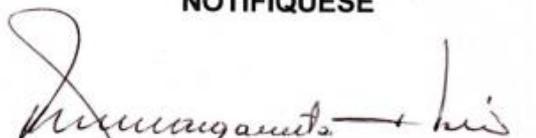
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la agencia nacional de tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. LIBRENSE LAS COMUNICACIONES TELEGRAFICAS.
6. **RECONOCESE** personería para actuar al Dr CRISTIAN BALTAZAR VARGAS CAÑON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.182.654 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 381.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 13 de marzo de 2024:

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada en tiempo, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: SUCESION

RADICACION No. 2023-00225

Causante DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA ERNESTINA PÉREZ FLORES CC. No. 20.366.047 Y PEDRO MARTÍNEZ CRUZ (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsana en tiempo y reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de la defunción de los causantes MARÍA ERNESTINA PÉREZ FLORES, PEDRO MARTÍNEZ CRUZ, además se acredita el interés jurídico que le asiste al petente:

- ANA RUBIELA MARTINEZ PEREZ

Para comparecer al proceso conforme a los artículos 1009, 1037 y s.s. del Código Civil, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

1. DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, de los causantes **MARÍA ERNESTINA PÉREZ FLÓREZ**, mujer que falleció en el municipio de Soacha - Cundinamarca el día 05 de febrero del año 2009 quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.366.047 expedida en Anolaima - Cundinamarca y **PEDRO MARTÍNEZ CRUZ** que falleció en el municipio de Anolaima - Cundinamarca el día 22 de diciembre del año 2020 quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 185.552 de Anolaima - Cundinamarca; siendo el municipio de Anolaima su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconoce a:

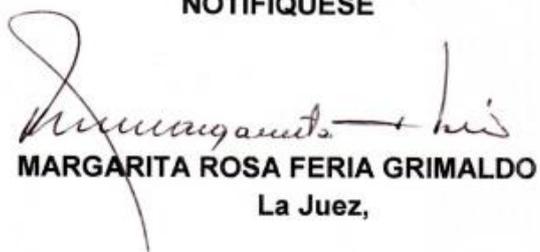
ANA RUBIELA MARTINEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.007.769 de Bogotá D.C., en su calidad de HEREDERA, conforme a los registros civiles de defunción, nacimiento aportados con la presente demanda.

3. IMPRIMASELE al presente asunto el trámite especial previsto en los artículos 487 y ss. Del Código General del Proceso.
4. ORDENA notificar a los herederos determinados del causante JOSÉ ABDÓN MARTÍNEZ

PÉREZ y LUIS CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ

5. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, PROCEDASE tal como lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022. (los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de un medio escrito), procédase de conformidad.
6. De conformidad con el artículo 490 del C. G del P., notifíquese la apertura del trámite de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.
7. **RECONOCESE** personería para actuar al Dr. WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.434.836 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 203.571 del Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con la subsanación de una demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Radicado: 2023-214

Demandante : RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

Demandado(s) : MARÍA FERNANDA ROMERO BOHÓRQUEZ Y MARCO MAURICIO PRADA ORTIZ

Teniendo en cuenta que la **demanda se subsano en tiempo y** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

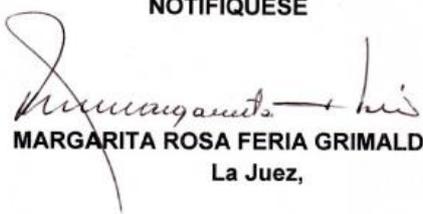
Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, a favor del Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES contra MARÍA FERNANDA ROMERO BOHÓRQUEZ Y MARCO MAURICIO PRADA ORTIZ, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de Cincuenta y Cinco Millones de pesos (\$55.000.000) m/cte., por concepto del importe del título valor –letra de cambio- número 2, base de la presente acción.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia, desde el 5 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale en el momento procesal pertinente.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en la forma prevista en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.
6. Reconoce personería al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en nombre propio en su calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 12, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 DE MARZO DE 2024, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez con la subsanación de la demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-00193
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
CONTRA: CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ, N°. 2957239,**

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, a favor del BANCOLOMBIA contra **CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ**, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ (CODIGO DE CUSTODIA 100995074) DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré (CODIGO DE CUSTODIA 100995074) de fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2021 base de la presente ejecución.

- a) Por la suma TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.141.666) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 06 DE JUNIO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ (CÓDIGO DECEVAL) N.º 24502593

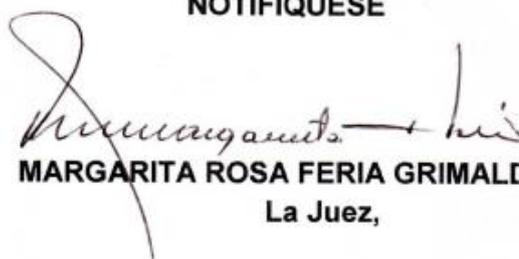
SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré (CÓDIGO DECEVAL) N.º. 24502593 base de la presente ejecución.

- a) Por la suma CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$111.807.255) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 11 DE JUNIO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
3. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en la forma prevista en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
4. REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.
5. Reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 52008552 de la ciudad de BOGOTA DC, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N°. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con la subsanación de la demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2023-00199

DEMANDANTE: **KATERIN LORENA NOVOA NIÑO Y JOSE ALEJANDRO NOVOA NIÑO Representado por ADRIANA CRISTINA NIÑO ORJUELA**

DEMANDADO: JUAN ALBERTO RIAÑO BARRERA

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispones los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA, a favor de **KATERIN LORENA NOVOA NIÑO Y JOSE ALEJANDRO NOVOA NIÑO Representado por ADRIANA CRISTINA NIÑO ORJUELA** contra JUAN ALBERTO RIAÑO BARRERA, por las siguientes sumas y conceptos:

LETRA DE CAMBIO POR \$35.000.000

1.) Por el capital de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MCTE contenido en la letra de cambio vencida desde el 16 de abril de 2022.

2.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de \$35.000.000 liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de abril de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la letra de cambio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

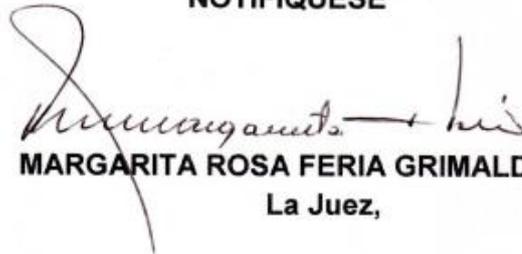
4. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en la forma prevista en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

5. **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a

quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

6. Reconoce personería al Dr.
7. GUSTAVO CUEVAS GUALTERO C.C. No 19.382.363 de Bogotá T.P. No 76.937 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 11, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con la subsanación de la demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO

Radicado_ 2023-00204

DE: KATERIN LORENA NOVOA NIÑO Y JOSE ALEJANDRO NOVOA NIÑO Representado por ADRIANA CRISTINA NIÑO ORJUELA

demandado: JHON FREDDY PARRA ALFONSO

Teniendo en cuenta que la **demanda** reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispones los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **KATERIN LORENA NOVOA NIÑO Y JOSE ALEJANDRO NOVOA NIÑO Representado por ADRIANA CRISTINA NIÑO ORJUELA** contra **JHON FREDDY PARRA ALFONSO**, por las siguientes sumas y conceptos:

LETRA DE CAMBIO POR \$30.000.000

- 1.) Por el capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE contenido en la letra de cambio vencida desde el 02 de febrero de 2022.
- 2.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de \$30.000.000 liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la letra de cambio. **LETRA DE CAMBIO POR \$40.000.000**
- 3.) Por el capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE contenido en la letra de cambio vencida desde el 05 de octubre de 2022.
- 4.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de \$40.000.000 liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la letra de cambio.

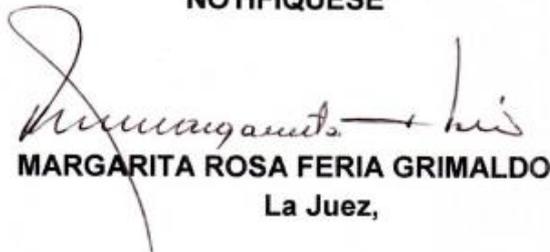
LETRA DE CAMBIO POR \$31.000.000

- 5.) Por el capital de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) MCTE contenido en la letra de cambio vencida desde el 15 de diciembre de 2022.
- 6.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de \$31.000.000 liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en la letra de cambio. **CREDITO POR \$30.000.000**
- 7.) Por el capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE representado en el crédito otorgado al demandado que consta en la Cláusula CUARTA parágrafo primero, segundo y tercero de la Escritura Pública de Hipoteca No 959 del 06 de octubre de 2021 de la Notaría Tercera de Facatativá y en documento de fecha 06 de octubre de 2021 que hace parte del protocolo.
- 8.) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de \$30.000.000 liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en la forma prevista en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.
5. Reconoce personería al Dr GUSTAVO CUEVAS GUALTERO C.C. No 19.382.363 de Bogotá T.P. No 76.937 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 11, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 13 DE MARZO DE 2024,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta en tiempo, escrito subsanando la demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL DE PERTURBACIÓN A AL POSESION

RADICADO NO. 2022-00195

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TELLEZ CIFUENTES

DEMANDADO: ANA SOFÍA ALEJO SUAREZ

Subsanada en tiempo la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 368, 377, en armonía con los artículos 390 y 391 y siguientes del Código General del Proceso., y art. 972, 977 y concordantes del Código Civil; el Juzgado;

RESUELVE:

1 - ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIO – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN – Mínima Cuantía**, adelantada por conducto de abogada inscrita por: **PEDRO ANTONIO TELLEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en **contra: ANA SOFÍA ALEJO SUAREZ**, mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Anolaima.

2- En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

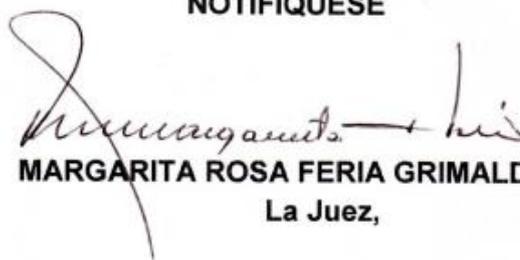
3 - Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8°.

4 - Tramítese por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el Título II, Capítulo I, art.390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

5 - REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

6 - CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.409.958 de Bogotá y T.P. No. 210.489 del C. S. de la Judicatura

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024,

Al despacho de la señora Juez con un despacho comisorio, encontrando no se allegaron los documentos que se solicitaron en auto calendario DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

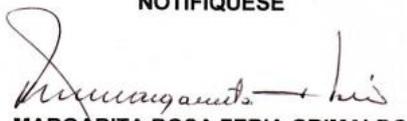
DESPACHO COMISORIO 000072023 Proveniente del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA dentro del radicado ejecutivo 11001-41-89-014-2029-02237-00 DEMANDANTE: JHON ABEL SUAREZ BARRERA DEMANDADOS: ARCANGEL GUILLEN CASAS

Teniendo en cuenta que ha trascurrido tiempo prudencial, sin que a la fecha se halla recibido nueva solicitud, se considera pertinente devolver la presente comisión; por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio sin diligenciar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024,

Al despacho de la señora Juez con un despacho comisorio, encontrando no se allegaron los documentos que se solicitaron en auto calendario DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

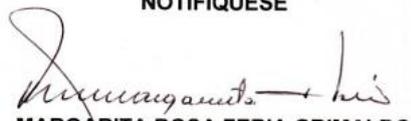
Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO 000062023 Proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE CUNDINAMARCA dentro del radicado ejecutivo 257364089001-202100154-00
DEMANDANTE: RONALD ALBEIRO LATORRE LATORRE
DEMANDADOS: LEONOR MORENO LOPEZ Y BERNARDO ROBAYO MORENO

Teniendo en cuenta que ha trascurrido tiempo prudencial, sin que a la fecha se halla recibido nueva solicitud, se considera pertinente devolver la presente comisión; por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio sin diligenciar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE CUNDINAMARCA.
2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024,

Al despacho de la señora Juez con un despacho comisorio, encontrando no se allegaron los documentos que se solicitaron en auto calendado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO

No 000032023 (DESPACHO COMISORIO No 01-01-2021 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA)

DEMANDANTE: CLARA INES LINARES GONZALEZ

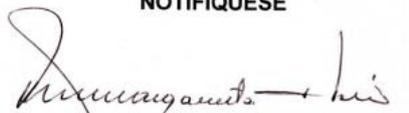
DEMANDADO: MARCO LINO BERNAL SALCEDO

Teniendo en cuenta que ha transcurrido tiempo prudencial, sin que a la fecha se halla recibido nueva solicitud, se considera pertinente devolver la presente comisión; por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio sin diligenciar al OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 13 DE MARZO DE 2024:

En la fecha entra el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con auto que avoca conocimiento, sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario

No. 2023- 00165 (ALIMENTOS).

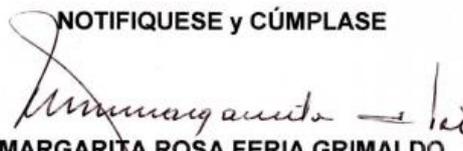
DEMANDANTE: ROSA ADRIANA VENTERO RAMIREZ

DEMANDADO: ILSO ALEXANDER TORRES

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, en busca de la protección de todos los derechos y garantías de la menor, se cita a audiencia de conciliación por lo que el Juzgado DISPONE:

SEÑALESE la hora de las 10:30 AM del día PRIMERO (01) DE AGOSTO del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de Conciliación de que trata la Ley 640 de 2001, dentro del presente proceso.

CITese a las partes. LIBRESE citación o comunicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12, hoy 15 de MARZO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 13 de marzo de 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto, Sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICADO: 202300208
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado (a): ROSALBINA RUBIANO SABOGAL

Solicita el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede la terminación del proceso; sin embargo, se advierte que el motivo de su decisión corresponde a que el VEHICULO FUE ENTREGADO, de manera voluntaria.

En virtud de lo expuesto por el apoderado judicial, considera este Despacho que en el presente caso ya se recobró la tenencia de la propiedad; por tanto, lo que corresponde en este caso es declarar la terminación del presente proceso por carencia de objeto, por cuanto la parte demandada ya restituyó el automotor.

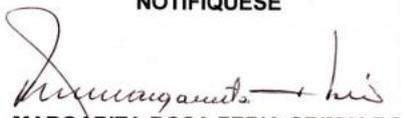
De conformidad con lo anterior, se declara la terminación del proceso por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovido por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de ROSALBINA RUBIANO SABOGAL.
2. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes. DESANOTESE

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 13 de marzo de 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la DEMANDA no fue subsanada, Sírvese proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICO: 2023-00149

DEMANDANTE: JAIME LOPEZ BERNAL

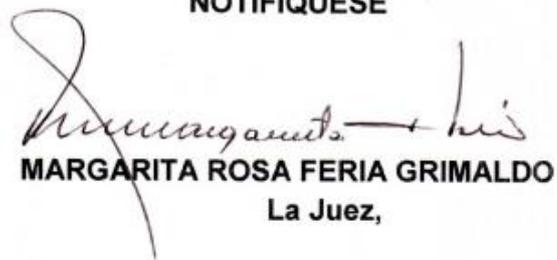
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VERGEL DE LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA ACCION.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente DEMANDA; En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 12 hoy 15 de marzo de 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 13 DE MARZO 2024,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con informando que el termino anterior transcurrió en silencio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

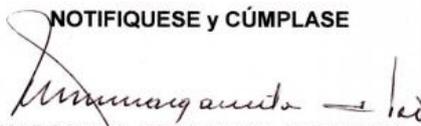
RADICADO 2021-00063-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CHAVARRO TORRES

DEMANDADO: EDISON EZNEIDER ALMARIO JARAMILLO

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 012 hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 13 de marzo de 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con la subsanación de una demanda, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2024-00035
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES.
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA ROMERO BOHÓRQUEZ Y MARCO MAURICIO PRADA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la **demanda se subsano en tiempo** y reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y con ella se ha acompañado título que presta mérito ejecutivo, conforme lo dispone los artículos 422, 424, 430, 431 ibídem por lo cual sé,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, a favor del Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES contra MARÍA FERNANDA ROMERO BOHÓRQUEZ Y MARCO MAURICIO PRADA ORTIZ, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) por concepto del importe del título valor –letra de cambio- numero 3 base de la presente acción.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia, desde el 5 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

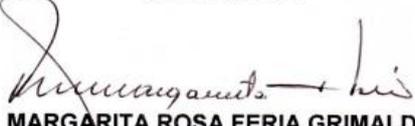
8. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada en forma establecida en la forma prevista en los artículos 291, 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

9. **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y

conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

10. Reconoce personería al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en nombre propio en su calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 12, hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA